



Ayuntamiento de La Algaba

DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

HAGO SABER: Que por Resolución de Alcaldía número 2023-1708, de 6 de septiembre, se adoptó el presente acuerdo del siguiente tenor literal:

“Por Resolución de Alcaldía número 1335/2023, de 25 de junio, se efectuaron las delegaciones que en ella se expresan a los Concejales miembros de esta Corporación que igualmente se indican.

Considerando que los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, posibilitan al Alcalde Presidente delegar en los Concejales el ejercicio genérico de una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Resultando que esta Alcaldía Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 01 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, donde se regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación; «El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a, e, j, k, l y m del apartado 1 de este artículo».

Se considera pertinente, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás legislación concordante, con el objeto de dotar de seguridad jurídica y agilizar la tramitación administrativa proceder a la delegación de competencias para sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales.

*Visto cuanto antecede, en uso de las atribuciones legalmente conferidas y, en especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la presente **HE RESUELTO:***

PRIMERO.- Efectuar delegación en el Sr. Concejales D. Francisco Manuel Amores Torres, Delegado de Limpieza de Edificios Municipales, Obras y Servicios y

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 07/09/2023
HASH: 7f2aad108f108c3a47bd14eb651b7eee

Cód. Validación: 3YJTLZWY43FZLS6WDPF5EL
Verificación: <https://aalgaba.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Ayuntamiento de La Algaba

Seguridad Ciudadana de la facultad de imposición de toda clase de sanciones administrativas en las materias de la competencia de esta Alcaldía, por la comisión de infracciones de las ordenanzas reglamentos o Bandos, o por infracción de otras normas de rango legal o reglamentario emanadas del Estado o de la Comunidad Autónoma que atribuyan potestades sancionadoras al Alcalde.

SEGUNDO.- *Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o Concejal. En el texto de las resoluciones y actos adoptados por el Concejal en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto: “Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto... de fecha.....”. Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad. El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será también resuelto por el órgano delegado, delegándose igualmente la firma de los mismos.*

TERCERO.- *El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión realizada al frente de la Delegación, y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el art. 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

CUARTO. - *Los conflictos de competencias que pudieran suscitarse en el ejercicio de las respectivas delegaciones serán resueltas por esta Alcaldía-Presidencia.*

QUINTO. - *Notificar esta Resolución a la Jefatura de la Policía Local y personalmente al designado, considerándose aceptada tácitamente por el designado, salvo manifestación expresa. Remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde. De la presente se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.”*

Lo que se hace público para general conocimiento.

